

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : ANYELA MILENA HERRERA RAYO
Radicación : 2023-00171

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se verifica que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; y de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO”** identificada con NIT. 891.101.627-4 y en contra de **ANYELA MILENA HERRERA RAYO** identificada con C.C. 26.422.339, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.317 m/cte.)** correspondiente al capital de la cuota de 18 de noviembre de 2022.
2. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.892 m/cte.)** correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 19 de octubre de 2022 al 18 de noviembre de 2022.
3. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$86.870 m/cte.)** correspondiente al capital de la cuota de 18 de diciembre de 2022.
4. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.339 m/cte.)** correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 19 de noviembre de 2022 al 18 de diciembre de 2022.
5. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$88.452 m/cte.)** correspondiente al capital de la cuota de 18 de enero de 2023.
6. Por la suma de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.757 m/cte.)** correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 19 de diciembre de 2022 al 18 de enero de 2023.
7. Por la suma de **NOVENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.063 m/cte.)** correspondiente al capital de la cuota de 18 de febrero de 2023.
8. Por la suma de **TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.146 m/cte.)** correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 19 de enero de 2023 al 18 de febrero de 2023.
1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.565.580 m/cte.)** por el capital insoluto del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY